

tió en la vivienda núm. 33, casa núm. 1, sita en la calle de San Fernando?

Sí, por unanimidad.

2ª El delito se cometió con violencia en la persona de Dª Refugio Cotera de Argüelles?

Sí por unanimidad.

3ª ¿Con motivo del robo resultó la muerte de la expresada señora?

Sí, por unanimidad.

México, Junio 13 de 1871.

FALLO DEL C. JUEZ.

México, Junio 14 de 1871.

Vista esta causa instruida de oficio contra Gerónimo Arreguin, de México, casado, carpintero, de veintiun años de edad y con habitacion, en la fecha de su prision, en la calle de San Fernando núm. 1, vivienda núm. 33, por los delitos de homicidio y robo perpetrados en la persona y bienes de Dª Refugio Cotera de Argüelles, la noche del 17 de Marzo de este año, en la casa y vivienda ántes citadas. Vistos los veredictos del Jurado, por los que se declaró culpable á Gerónimo Arreguin de los delitos ya expresados, con las circunstancias agravantes, el primero de premeditacion, haberse verificado fuera de riña, de noche y con arma corta, siendo la víctima una mujer, y el segundo, con la de violencia en la misma víctima; y teniendo presente todo lo que consta de estas diligencias y ver convino. Considerando: que el art. 29, fracc. 1ª, de la ley de 5 de Enero de 1857, señala la pena de muerte al homicidio con premeditacion, en lo que está conforme con lo prevenido en el art. 23 del Código fundamental de la República: que á mayor abundamiento el art. 30 y las fraccs. 1ª, 3ª y 8ª del 31 de la misma ley, facultan al juez para imponer dicha pena, aun cuando el homicidio fuere en acto primo, siempre que en su comision interviniere, como en el presente caso, alguna de las circunstancias agravantes designadas en dicho artículo 31: que por lo relativo al robo, cuando éste va acompañado de violencia en las personas y con motivo de él resultare un homicidio, la ley ántes citada lo castiga con la pena de muerte: que ésta pena no es aplicable hoy á tal delito, por no estar comprendido en el artículo constitucional á que se ha hecho referencia, y por lo mismo solo pudiera imponerse haciendo uso del arbitrio judicial, la mayor extraordinaria (diez años de presidio): que si bien es cierto que es doctrina de los criminalistas (Carleval, tít. 2, disp. 6, núm. 29, quien cita á otros varios), que cuando concurren dos diversos delitos, que

merezcan penas diferentes, se ejecuten primero las menores para que las mayores puedan tener efecto despues: esta doctrina no debe tener aplicacion en el presente caso, en el que la concurrencia de los delitos es tal, que habria de ejecutarse primeramente la pena de presidio, y en seguida la de muerte, procedimiento que rechaza la humanidad, la justicia y que repugnaria á la vindicta pública que desea y debe ser satisfecha: y por último, que es costumbre adoptada en nuestro país, así como en las demás naciones civilizadas, que cuando el crimen va acompañado de circunstancias que han producido alarma en la sociedad, la pena se ejecute en el mismo lugar en que aquel se cometió, costumbre reconocida como un principio jurídico por los prácticos mas notables (Gómez, var. resol., tom. 3, cap. 13, núm. 25). Por estas consideraciones, y con fundamento del art. 29, fracc. 1ª de la ley de 5 de Enero de 1857, y del 23 de la constitucion de 5 de Febrero del mismo año, declaro: que debia de condenar y condeno á Gerónimo Arreguin á la pena de muerte, por el homicidio premeditado que en la noche del 17 de Marzo último, perpetró en la persona de Dª Refugio Cotera de Argüelles, y cuya ejecucion tendrá lugar en la Plazuela de San Fernando, frente á la habitacion de la occisa. Notifíquese, y fecho, remítase esta causa en revision al superior para los efectos de la ley.

Así definitivamente juzgando lo mandó y firmó el ciudadano juez 6º de lo criminal Lic. Jesus Mª Gaxiola, por ante mí de que doy fe. —*Jesus María Gaxiola.*—*José María Navarro*, secretario.

La segunda Sala pronunció el auto siguiente:

México, Junio 28 de 1871.

Vista esta causa instruida por el ciudadano juez 6º del ramo de lo criminal, contra Gerónimo Arreguin, por el homicidio y robo perpetrados en la persona y bienes de Dª Refugio Cotera de Argüelles la noche del 17 de Marzo de este año, en la vivienda núm. 33 de la casa núm. 1 de la calle de San Fernando, conocida con el nombre de "Baño del Prior." Vistos el veredicto del Jurado que calificó los hechos el dia 13 del presente, y la sentencia del juez pronunciada el 14, que impuso á Gerónimo Arreguin la pena de muerte, mandando que esta pena se ejecute en la Plazuela de San Fernando frente á la habitacion de la occisa. Vista la apelacion interpuesta por el reo y su defensor, y atento lo expuesto al tiempo de la vista en esta instancia por el ciudadano fiscal 1º, y por el C. Lic. Francisco T. Gordillo, defensor del encausado. Considerando: que

el Jurado declaró á Gerónimo Arreguin culpable del homicidio de Dª Refugio Cotera de Argüelles, verificándolo con premeditacion, fuera de riña, de noche, con arma corta, y siendo mujer la víctima; y además lo declaró tambien culpable de robo, con las circunstancias de haberlo cometido con violencia en la Sra. Cotera, á quien dió muerte: y teniendo presente que la ley de 5 de Enero de 1857, en su artículo 29, impone la pena de muerte al reo de homicidio con premeditacion ó alevosía, cuyas dos circunstancias concurren en el delito: que esta pena no es de las derogadas por el artículo 23 de la Constitucion Federal, por lo que el Tribunal debe aplicarla, con tanta mas razon, cuanto que está declarado que concurren las demás circunstancias referidas; que todas son agravantes, importando algunas la ventaja. Por estas consideraciones y fundamentos; por unanimidad y como pide el ciudadano fiscal: 1º Se confirma la sentencia del inferior que condenó á Gerónimo Arreguin á la pena de muerte, la que se ejecutará en la forma de costumbre, en la Plazuela de San Fernando, frente á la casa en que habitaba la occisa; y 2º Hágase saber. Dígase al juez C. Lic. Jesus María Gaxiola, que por acuerdo separado se sigan los incidentes civiles respectivos, obrando en ellos con arreglo á derecho y á sus facultades; y que la Sala ha visto con satisfaccion la actividad é inteligencia con que averiguó el delito que dió lugar á la formacion de esta causa, la que se le devolverá con copia de este auto para su ejecucion.

Así lo proveyeron los ciudadanos ministros que forman la 2ª Sala del Tribunal Superior, y firmaron.—*Téfilo Robredo.*—*Joaquín Antonio Ramos.*—*Agustín G. Angulo.*—*Emilio Monroy*, secretario.

El reo de esta causa pidió indulto de la pena á que fué condenado, y pasados los antecedentes al ciudadano fiscal, éste expuso lo que sigue:

"El fiscal dice: que habiendo pronunciado esta Sala sentencia confirmatoria de la de primera instancia, que condenó á Gerónimo Arreguin á la pena de último suplicio, por robo y homicidio perpetrado en la persona de Dª Refugio Cotera de Argüelles, el defensor ha impetrado indulto, cuya solicitud remitió el Supremo Gobierno para que el Tribunal informara, siendo éste el motivo de que la causa haya venido nuevamente á la vista del que habla, á quien, parece que en rigor de su mision debiera limitarse á examinar si hay ó no razon de justicia para el otorgamiento de la gracia,

y así lo haria, si no se tratara de una causa tan grave que bien puede llamarse célebre en los anales del foro mexicano. Sin embargo, como en la peticion del defensor, y entre los conceptos que imploran gracia, se interpolan tros que parecen demandar justicia, y al mismo tiempo afectan la civilizacion y buen nombre de la Nacion, este Ministerio se cree obligado á decir siquiera cuatro palabras; separándose algun tanto de su propósito y tal vez de su deber mas estricto, en gracia de nobles fines, como son la defensa del Tribunal y de la Patria adonde todavia se conserva la pena de muerte. No está en conocimiento del fiscal que ella esté completamente abolida en ninguna de las Naciones de Europa y América, que con frecuencia se nos citan como ejemplos y modelos de civilizacion; ántes bien, la conservan y aplican con más ó ménos economía, aun aquellos países adonde se encuentra ya planteado el régimen penitenciario; y todavia puede decirse, que México ha ido mas adelante restingüéndola, tanto en su constitucion vigente, que solo ha quedado en vigor para los delitos contra los cuales se ha pronunciado justamente la sociedad entera, y con ella hasta los defensores mas acérrimos de la teoría que pide la abolicion. Así pues, ni la Nacion es bárbara conservando dicha pena, ni es injusta aplicándola en los casos señalados por la ley. Fácil seria reproducir los alegatos que por una parte y otra se han presentado en la cuestion, sobre si se debe abolirse la pena de muerte llamada por muchos, asesinato jurídico, que de mucho tiempo atrás viene ventilándose, sin que hayan podido conseguir un triunfo práctico los sostenedores del pró, á quienes sus contrarios imputan ser los mas sanguinarios; pero esta tarea detendria al que suscribe, cuando se le ha recomendado la mayor prontitud en el despacho de este negocio, y además seria importuna, pues al Tribunal no corresponde averiguar la conveniencia de la pena, sino aplicar estrictamente la que estuviere señalada.

Al fallar la Sala en la causa de Gerónimo Arreguin, los ciudadanos magistrados no han podido desprenderse de los sentimientos de humanidad, que son constitutivos del carácter mexicano; procuraron con laudable empeño buscar cuanto pudiera hacer ménos crítica y expuesta la situacion del reo, de cuyo lado acaso se sentian inclinados, y si pronunciaron su fallo que debiera segar la vida de un jóven, fué despues de asiduo estudio, profundas meditaciones, y cuando se persuadieron que obrando de otra suerte cometian una iniquidad. Las principales constancias dan testimonio irrefragable de la justificacion con que se ha procedido, por mas que de otra manera se explique

el defensor, llevado de un celo laudable por el cumplimiento de su noble encargo; y bueno será que se remita copia de ellas, ya para que el C. Presidente de la República pueda resolver sobre el indulto con pleno conocimiento, ya para que lo tenga de cómo ha procedido el Poder judicial del Distrito, en una de las causas que recientemente han llamado mas la atención pública; concluyendo el fiscal con sujetar á la aprobación de la Sala las proposiciones siguientes:

1ª Infórmese al Supremo Gobierno, que en concepto del Tribunal, no hay mérito para conceder á Gerónimo Arreguin el indulto que so-

licita, de la pena de muerte á que fué sentenciado.

2ª Acompáñese al informe, testimonio del veredicto del Jurado y de las sentencias de 1ª y 2ª instancia.

México, Julio 14 de 1871.—*Salazar Jimenez.*

La Sala, por su auto de la misma fecha, mandó como pedia el ciudadano fiscal, remitiéndose en consecuencia informe al Ministerio de Justicia, quien comunicó al Tribunal Superior el acuerdo del ciudadano Presidente de la República, negando el indulto solicitado.

LEGISLACION

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente REGLAMENTO económico para esta secretaría.

[CONTINUA.]

4ª Llevar igualmente otro por separado, de la correspondencia que dirija la mesa á las oficinas.

5ª Llevar también registro por el orden alfabético, de los expedientes que forme, anotando en ellos los documentos que deban obrar como comprobantes de los asientos de la cuenta, y que por consiguiente hayan quedado en poder del gefe de la mesa.

III. El oficial 2º de la seccion, que será auxiliar de los libros, tiene á su cargo la copia en limpio de los asientos de los borradores, hecha en el Diario general, y el paso de los asientos de éste al libro Mayor. Además tiene á su cargo la formación de las balanzas de comprobación.

IV. El oficial de correspondencia tendrá un escribiente que pondrá en limpio todas las comunicaciones, cuyas minutas redacte.

Art. 99. La mesa de estadística tendrá los empleados que siguen:

I. El gefe de la seccion tendrá á su cargo la dirección de las labores, particularmente en la parte estadística: extender los informes que se le pidan: acordar con el ciudadano ministro y oficiales mayores: arreglar los cuadros estadísticos: formar las memorias que se presenten, é iniciar las reformas convenientes.

II. El oficial de correspondencia tiene á su cargo la correspondencia relativa á estadística, y por consiguiente sus funciones son estas:

1ª Redactar las minutas que se dirijan á las oficinas de la Federación, ya sea acusando recibo de las noticias que remitan, haciendo observaciones á las que no estén conformes á los modelos, ó cualquier otra cosa que se ofrezca.

2ª Llevar un registro de las noticias que se reciban, reclamando oportunamente las que falten.

3ª Llevar otro registro de la correspondencia que ingrese á la mesa de la estadística.

4ª Llevar igualmente otro por separado, de la correspondencia que dirija la mesa á las oficinas.

5ª Llevar también registro por el orden alfabético, de los expedientes que forme, anotando en ellos los documentos que deben obrar como comprobantes de los asientos estadísticos, y que por consiguiente queden en poder del gefe de la mesa.

(CONTINUARA.)

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 29 DE JULIO DE 1871.

NÚM. 30

Juicio ejecutivo.—Excepcion probada por instrumento público, y otras observaciones sobre ejecucion.

En el núm. 14 del tomo 5.º, pág. 221, procuramos demostrar que el juicio ejecutivo, tal cual hoy existe, debe desaparecer del foro; porque su necesaria reversion al juicio ordinario, y la indispensable fianza tan perjudicial al ejecutante como al ejecutado, le constituyen en un procedimiento vicioso en su esencia, y por eso perjudicial en sus aplicaciones. Mas para el caso en que no se adopte el pensamiento de hacerle desaparecer, nos propusimos hacer otras observaciones de pormenor, que tienden á purificarle de aquellos defectos mas capitales, de mas trascendencia en el orden comun, y mas indignos del estado actual de la ciencia. Hablamos en otra parte* del reconocimiento de firmas; y ahora queremos tratar del modo de hacer el embargo.

Nuestra ley de 4 de Mayo, á imitación de todas las que la han precedido, quiere que, si en el acto de la ejecucion presenta el demandado un instrumento público que pruebe alguna excepcion contra la demanda, se suspenda la diligencia, no se haga el embargo y se dé cuenta al juez, quien oirá al actor por medio de un traslado, y resolverá sin demora si se sigue la ejecucion, ó si dá traslado en vía ordinaria. Un buen pensamiento de respeto á la propiedad individual, es indudablemente el que ha hecho dictar esta disposicion, que, sin embargo, no carece de graves inconvenientes prácticos muy dignos del exámen atento del legislador.

* Este tomo, pág. 241.

TOM. I.

Tres calificaciones importantes encomienda esta disposicion al ejecutor del auto del juez: 1ª, si lo que opone el demandado es realmente una excepcion; 2ª, si, siéndolo, es de las que pueden ser admitidas en el juicio; y 3ª, si se prueba con el instrumento presentado, y este instrumento es público. Si el ejecutor resuelve afirmativamente estas tres cuestiones, suspende la ejecucion y dá cuenta; pero si resuelve negativamente cualquiera de ellas, prosigue la ejecucion, y el juicio sigue como él lo establece, hasta la sentencia de remate que mandará desembargar ó vender los bienes. Hacemos á un lado la suma de conocimientos de que necesita el ejecutor para hacer con acierto aquellas calificaciones, porque este punto se relaciona mucho con las leyes de presupuestos y con la organizacion de los tribunales, cosas que no pueden ser materia de estos artículos. Y solo dirémos que, para facilitar esa calificacion, es conveniente y aun necesario, alejar cuanto sea posible del ánimo del ejecutor todo motivo de duda: y que esto solo se consigue expresando con toda claridad en el Código de procedimientos, las excepciones únicas admisibles en el juicio ejecutivo, y los instrumentos que deben comprenderse, para el efecto de suspender una ejecucion, bajo la denominacion de *públicos*. Aun así queda sometida á solo el criterio del ejecutor la otra calificacion indispensable de si la excepcion opuesta realmente destruye la accion, y realmente está probada con el instrumento